

LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 168

TEGUCIGALPA: 8 DE NOVIEMBRE DE 1898

NUMERO 1.673

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION.—Dispónese que de la partida XII, capítulo III, se paguen los gastos que impendan el Hospital General y demás establecimientos del Ramo—Autorízase el gasto de \$ 939.00—Autorízase el gasto de \$ 1.072.00—Autorízase el gasto de \$ 126.25.

JUSTICIA.—Exención de un Jurado—Lista de Jurados de Danlí—Lista de Jurados de Yoro—Lista de Jurados de La Paz.

FOMENTO.—Mándase grabar en la Litografía Nacional las especies postales—Concédese una zona mineral—Concédese una prórroga—Apróbese la medida de una zona mineral—Autorízase una erogación—Asígnanse unos sueldos—Autorízase una erogación—Deniébase una solicitud.

AVISOS

GOBERNACION

Dispónese que de la partida XII, capítulo III, se paguen los gastos que impendan el Hospital General y demás establecimientos del ramo.

Tegucigalpa: 1.º de julio de 1898.

Habiéndose agotado la partida de extraordinarios del Hospital General y del Ramo de Gobernación, el Presidente

ACUERDA:

Disponer que la cantidad de cuatro mil pesos que fija la partida XII, capítulo III, del Ramo de Gobernación, se destine á pagar los gastos extraordinarios que impenda aquel establecimiento y los demás del mismo ramo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Autorízase el gasto de \$ 939.00.

Tegucigalpa: 1.º de julio de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de novecientos treinta y nueve pesos, que se entregarán á don Miguel Montes de Oca por valor de los trabajos ejecutados, fuera de contrata, en el edificio del Hospital General, según consta de los comprobantes enviados á esta oficina por el señor Ministro de Fomento. Esta erogación se imputará á la partida XII, capítulo III, Ra-

mo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Autorízase el gasto de \$ 1.072.00.

Tegucigalpa: 1.º de julio de 1898.

Con vista de la excitativa hecha á esta oficina por el señor Ministro de Fomento, en la que manifiesta la necesidad de terminar los trabajos del edificio del Hospital General; y en presencia del presupuesto de gastos formado por don Miguel Montes de Oca para la conclusión de la obra indicada; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar, fuera de todos los gastos invertidos por las contratas del señor Montes de Oca, la cantidad de mil setenta y dos pesos que arroja en total dicho presupuesto, imputándose á la partida XII, capítulo III, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.

2.º—El pago de esa suma deberá hacerse parcialmente en planillas semanales que serán autorizadas por el Inspector de Obras Públicas, llevando, además, el visto bueno del señor Ministro de Fomento, quien se encargará de la supervigilancia general de la obra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Autorízase el gasto de \$ 126.25.

Tegucigalpa: 2 de julio de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ciento veintiséis pesos veinticinco centavos, valor á que asciende el presupuesto para la compostura de las paredes del excusado y Sala de Banderas del Palacio, y de una gran parte de las tapias interiores del mismo edificio. Dicha suma se entregará al contratista don Miguel P. Navarro, quien deberá poner por su cuenta todos los materiales que necesite para su trabajo; imputándose á la partida XII, capítulo III, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

JUSTICIA

Exención de un Jurado.

Santa Bárbara: septiembre 20 de 1898.—Señor Ministro de Justicia.—Tegucigalpa.—Tengo el honor de transcribir á Ud., para los fines de ley, la resolución que dice:—Alcaldía Municipal.—Santa Bárbara, septiembre veinte de mil ochocientos noventa y ocho.—Habiéndose presentado á esta Alcaldía el señor don Salvador Herféra B., manifestó: que en la lista de jurados que la Municipalidad de este año formó ampliando la del año pasado, y que aparece publicada en el número 1.644 de "La Gaceta", se le ha incluido indebidamente, toda vez que el artículo 14 de la Ley del ramo establece: que para la formación de esas listas, los municipales deben concurrir llevando cada uno de ellos la de las personas vecinas del término municipal, condición que no existe en el peticionario Herrera, quien según los documentos que en legal forma ha exhibido, no es vecino de esta jurisdicción sino del pueblo de San Nicolás, por lo que pide se le excluya del cargo de Jurado; y esta Alcaldía, tomando en cuenta lo expuesto por el señor Herrera B., lo declara exento de servir el cargo de Jurado, apoyada en el citado artículo.—Notifíquese y transcribese esta resolución á quienes corresponde.—S. Pacheco B.—Francisco J. Reyes.—Secretario.—Soy de U. muy atento S. S.

S. PACHECO. B.

Lista de Jurados de Danlí.

Lista de los Jurados calificados por la Junta de esta ciudad, de conformidad con los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley del Jurado, para que funjan como tales en esta sección judicial, durante el año de 1899.

Aniceto Díaz, propietario.

Angel Sevilla, comerciante.

Adán Gamero, músico.

Angel R. Alcántara, carpintero.

Alejandro Urrutia, propietario.

Aureliano García, albañil.

Bruno Vallecillo, agricultor.

Bernardo Mejía, sastre.

Bernardo Gaitán, sastre.

Casimiro Martínez, agricultor.

Coronado Alvarado, ganadero.

Carlos Bonilla, zapatero.

Carlos Sosa, labrador.
 Eduardo Medina G., carpintero.
 Eduardo García, carpintero.
 Encarnación Láinez, agricultor.
 Eduardo J. Moncada, Procurador Judicial.
 Ediviges Jiménez, sastre.
 Estanislao Castellanos, labrador.
 Francisco González, comerciante.
 Felipe Segura, carpintero.
 Fernando Vallecillo, carpintero.
 Francisco Rodríguez E., carpintero.
 Francisco Hernández, herrero.
 Francisco Rodríguez Isaula, labrador.
 Félix Maradiaga L., comerciante.
 Francisco Herrera, agricultor.
 Felipe Rojas, agricultor.
 Félix Morazán M., sastre.
 Felipe Rodríguez, carpintero.
 Gregorio Vallecillo M., agricultor.
 Guillermo Medina, sastre.
 Guadalupe Gaitán, músico.
 Ignacio Martínez Ortiz, sastre.
 Inés Alvarado, sastre.
 Ignacio Castellanos, comerciante.
 Ismael Gamero, músico.
 José Tomás Castillo, comerciante.
 Juan Castellanos López, labrador.
 Juan P. Banegas, labrador.
 Jacob M. Bados, carpintero.
 Jacob Castillo, comerciante.
 Julián Sosa, Procurador Judicial.
 Juan Ramón González, Tenedor de Libros.
 Joaquín Gamero, estudiante.
 Jesús M. Castro, telegrafista.
 José de la Rosa Navarro, labrador.
 Luis Gamero, agricultor.
 Leonardo Gallardo V., zapatero.
 Leopoldo Gamero A., amanuense.
 Luis Vallecillo, zapatero.
 Manuel de Adalid y Gamero, agrimensor.
 Mónico Medina G., ganadero.
 Manuel David Molina, comerciante.
 Manuel Ferrera, sastre.
 Mariano Molina, carpintero.
 Máximo Zamora, comerciante.
 Manuel Romero, labrador.
 Marcial Gamero, agricultor.
 Miguel Sevilla, músico.
 Moisés Gamero, labrador.
 Marcelino Rodríguez, ganadero.
 Manuel Salgado, labrador.
 Miguel Rojas, hojalatero.
 Octaviano Gallardo, comerciante.
 Presentación Almendares, comerciante.
 Pedro Nuño, educacionista.
 Pablo Castellanos, ganadero.
 Pablo Hernández, herrero.
 Pedro Sosa Castellanos, ganadero.
 Pastor Matute, labrador.
 Rafael Duarte, comerciante.
 Ramón Ortiz, ganadero.
 Ramón Rodríguez, labrador.
 Ramón Briceño, labrador.
 Rubén Peña, músico.
 Rafael Gallardo, zapatero.
 Santiago Ortiz, carpintero.
 Secundino Sosa, labrador.
 Sabas Palma, zapatero.
 Tomás Rodríguez, labrador.
 Victoriano Sosa, ganadero.

Victoriano Zúniga, labrador.
 Victoriano Sosa Alvarado, labrador.
 Zenón Vallecillo, músico.
 Danlí: 6 de octubre de 1898.—A. Montenegro, Alcalde Municipal por la ley.—Saturnino Medina, Regidor 2.º—Lucío Paz, Regidor 3.º—Estanislao Medina, Regidor 4.º—Saul Gamero, Regidor 5.º—P. Torres, Regidor 6.º—Pilar Ferrera, Secretario.
 Danlí: 11 de octubre de 1898.—Pilar Ferrera, Secretario.—V.º B.º—Gilberto Medina.

Lista de Jurados de Yoro.

Lista de los ciudadanos que la Junta de Calificación ha designado para el desempeño de jurados durante el año de 1899, de conformidad con la ley de la materia.

Abelardo E. Varela, telegrafista.
 Angel Rubio, escribiente.
 Antonio Armijo, negociante.
 Apolinario George, labrador.
 Andrés Garay, carpintero.
 Antonio Rodríguez, labrador.
 Agustín Araya, labrador.
 Cristóbal Arriaga, escribiente.
 Casimiro George, labrador.
 Cristino Murillo, labrador.
 Cleto Montoya, negociante.
 Cruz Rivas, barbero.
 Domingo Cavides, labrador.
 Doroteo Martínez, labrador.
 Eusebio George, escribiente.
 Encarnación Varela, negociante.
 Francisco Medina, escribiente.
 Francisco Medina, labrador.
 Francisco Zúniga, negociante.
 Fernando Urbina, labrador.
 Gregorio Méndez, zapatero.
 Gregorio Urbina, escribiente.
 Gilberto Leiva, escribiente.
 Gregorio Martínez, ganadero.
 Herculano Torres, labrador.
 Ildelfonso Bejarano, herrero.
 Inocente Nolasco L., agricultor.
 Justo George, negociante.
 Joaquín Membreno, labrador.
 José María Quirós, labrador.
 Jacinto Rojas, carpintero.
 José María Ruiz, escribiente.
 Juan M. Rico, labrador.
 José I. Sandoval, escribiente.
 Juan C. Urbina, zapatero.
 José I. Velásquez, escribiente.
 José B. Varela, escribiente.
 José I. Antúnez, labrador.
 Justo R. Puentes, negociante.
 León Díaz, negociante.
 Laureano Bustillos, labrador.
 Marcial Medina, agricultor.
 Matilde Murillo, zapatero.
 Manuel Uclés, ganadero.
 Mariano Alvarado, escribiente.
 Martín Martínez, ganadero.
 Marcelino Urmeneta, escribiente.
 Nicolás Urbina, militar.
 Natalicio Méndez, escribiente.
 Nicolás Lara, sastre.
 Olegario Varela, comerciante.

P. Quesada, abogado.
 Pío Suárez, médico y cirujano.
 Pedro Castro, labrador.
 Pedro Torres, carpintero.
 Rafael M. López, militar.
 Sabino Tinoco, agricultor.
 Serapio R. Barahona, agricultor.
 Seferino Sandoval, labrador.
 Tomás Villalobo, labrador.
 Valentín Rivera, labrador.
 Marcelo Meléndez, escribiente.
 Margarito Romero, labrador.
 Alcaldía Municipal.—Yoro: siete de octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

D. ROMERO.

Lista de Jurados de La Paz.

Lista que la Corporación Municipal de esta ciudad forma de las personas que funcionarán como jueces jurados en el año próximo entrante de 1899, conforme lo previene el artículo 15 de la Ley del Jurado.

Juan E. Suazo, escribiente.
 Carlos Bulnes, propietario.
 Braulio S. Castillo, escribiente.
 Santiago Avila (menor), labrador.
 Francisco Bulnes, telegrafista.
 Reyes Pacheco, labrador.
 José Antonio Bulnes, escribiente.
 Vicente Suazo, cohetero.
 Manuel E. Suazo, labrador.
 Federico A. Vásquez, escribiente.
 Isidro Castillo, labrador.
 Alejandro Castilló, labrador.
 Eduardo Suazo, zapatero.
 Dolores Suazo, labrador.
 Juan Miguel Suazo, zapatero.
 Camilo Alcerro, comerciante.
 Lorenzo Suazo, zapatero.
 Juan Guerrero, labrador.
 Juan Manuel Suazo, profesor.
 Raimundo Suazo, labrador.
 Rosa Suazo, comerciante.
 Dionisio Suazo, artesano.
 Simeón Rivera, artesano.
 Marcelino Meléndez, labrador.
 Doroteo Padilla, labrador.
 Ildelfonso Medina, labrador.
 Felipe Cáceres (de Ursula), labrador.
 Aurelio Castillo, labrador.
 Venancio Molinero, labrador.
 Leonardo Castillo, labrador.
 Juan Rivera (a) enco, labrador.
 Juan J. Mejía, militar.
 Carlos Chavarría, militar.
 Alcaldía Municipal.—La Paz: 10 de octubre de 1898.—Lorenzo Cervantes.—Pablo Mejía.—Hermenegildo Medina.—Aurelio Velásquez.—Eusebio T. Castillo.—Pedro E. Castillo.—Isidoro Lara, Secretario.

FOMENTO

Mándase grabar en la Litografía Nacional las especies postales.

Tegucigalpa: 30 de abril de 1898.

Considerando: que hasta el 31 de julio de este año, en virtud de prórrogas sucesivas,

podrá usarse de los sellos postales cuya emisión se acordó el 28 de noviembre de 1895, y que es urgente preparar la nueva emisión; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que se graben en la Litografía Nacional las especies postales cuyos valores, cantidades y descripción, son los siguientes: los sellos tendrán el tamaño de 31×27 mm., y su emblema será una locomotora rodeada de la inscripción siguiente: “Correos de Honduras.—U. P. U.”

Cada estampilla llevará, además, el número que denota su valor y el año de la emisión.

Valor de cup.	Cantidad	Valor total	Color
\$0.00	500.000	\$ 5.000	Café quemado
0.02	500.000	10.000	Rojo
0.05	240.000	12.000	Azul claro
0.06	300.000	18.000	Violeta
0.10	250.000	25.000	Azul oscuro
0.20	50.000	10.000	Café claro
0.50	20.000	10.000	Bermellón
1.00	10.000	10.000	Verde
1.870.000		\$ 100.000	

Para el servicio oficial igual cantidad, con los mismos colores y dimensiones, llevando en la parte superior: “Oficial,” con tinta negra.

SOBRES POSTALES

El tamaño de los sobres postales será de 183×122 mm., y llevarán el sello descrito anteriormente.

Valor de cup.	Valor total	Color
\$ 0.05	\$ 5.000	Violeta
0.10	5.000	Bermellón
\$ 10.000		

TARJETAS POSTALES

Las tarjetas postales tendrán las dimensiones que siguen: 14 centímetros de largo por 9 de ancho.

Habrán cuatro clases, dos para el servicio interior y dos para el servicio exterior, ó sean sencillas y con respuesta doble.

Las del interior llevarán la inscripción siguiente:

CORREOS DE HONDURAS

TARJETA POSTAL

Escríbese de este lado únicamente la dirección.

Las del servicio exterior tendrán esta inscripción:

UNION POSTALE UNIVERSELLE

Correos de Honduras

TARJETA POSTAL CARTE POSTALE

Escríbese de este lado únicamente la dirección.

Las tarjetas del servicio interior llevarán sobre la primera tarjeta: “Con respuesta pagada;” y sobre la segunda, “Tarjeta respuesta.”

Las del servicio exterior llevarán encima de la primera tarjeta: “Carte Postale Avec

reponse payée;” y en la segunda, “Carte Postale reponse.”

Las tarjetas del servicio interior llevarán grabadas, sobre sí mismas, estampillas de á dos centavos, y las del exterior de á tres centavos, que serán del mismo dibujo, tamaño y color de los sellos postales que se usan en la actualidad.

Interior

Tarjetas postales simples de á dos centavos, 10.000; y dobles, de á cuatro centavos, 5.000.

Exterior

Tarjetas postales simples de á tres centavos, 10.000; y dobles de á seis centavos, 5.000.

2.º—Se observará para la emisión las formalidades prescritas por acuerdo del Ministerio de Hacienda de 30 de octubre de 1896; y el señor Ministro de Hacienda remitirá á la Litografía el número de pliegos de papel equivalentes al de sellos.

La cantidad total de la emisión se entregará directamente al Ministerio de Hacienda para que ordene el cargo de su valor á la Dirección General de Rentas, y por medio de ella se manden vender las especies postales en la forma que determina la ley.

3.º—Del 1.º de agosto próximo en adelante se usarán solamente los sellos de la nueva emisión, debiendo cambiarse á los interesados las especies actuales por las nuevas, del 1.º al 10 de dicho mes; y

4.º—La existencia que quede de la emisión actual se guardará en la Dirección General de Rentas para los usos que el Gobierno tenga á bien determinar.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Concédese una zona mineral.

Tegucigalpa: 2 de mayo de 1898.

Vista la solicitud que con fecha 11 de marzo del año en curso ha presentado á esta Secretaría el señor General don Anastasio J. Ortiz pidiendo al Gobierno que le conceda una zona mineral de mil manzanas de extensión, poco más ó menos, sita en el cerro de “El Gobernador,” jurisdicción de Nacaome, departamento de Valle, la que comprenderá siete minas viejas llamadas Socorro, San Antonio, Concepción, La Bernarda, San Rafael, Divisadero y Titiritero, de propiedad del petionario, que las adquirió por despueble.

Visto, además, el informe del Gobernador Político del departamento de Valle; tramitada dicha solicitud con arreglo á la Ley de Minería, y oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que habiéndose publicado la referida solicitud no se ha presentado á ella ninguna oposición; el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Otorgar al señor General don Anastasio J. Ortiz, sin perjuicio de tercero, la

concesión de una zona mineral de mil manzanas en el lugar llamado “El Gobernador,” comprendiendo las siete minas mencionadas arriba, área de terreno que tendrá los linderos siguientes: al Oriente, la quebrada de Las Cañas; al Poniente, la terminación de las faldas del cerro San Antonio; al Norte, el camino real de Nacaome á Goascorán; y al Sur, los manglares de la costa de San Rafael.

2.º—Esta concesión no afectará en manera alguna los derechos adquiridos con anterioridad por otras personas, no podrá traspasarse sin previa autorización del Gobierno, y caducará si dentro de seis meses no se hubiese practicado la medida de la zona, y si pasados dos años no se hubieren establecido en ella trabajos formales de explotación, ó si en cualquier tiempo se abandonaren.

3.º—Comisionar al Ingeniero don Emilio Evergeney para que sujetándose á las leyes de la materia, practique la medida de la zona relacionada y presente al Gobierno, junto con las actas y plano correspondiente, un informe explicativo en cuanto á la posición que ocupe la zona concedida, con respecto á los mojones de medidas anteriores hechas en la misma jurisdicción ó á puntos notables que estén en su proximidad y puedan servir de referencia, para lo cual deberá hacer en el terreno los enlaces que sean necesarios.

4.º—El concesionario pagará anticipadamente el impuesto de manzanaje que corresponde á los meses que trascurren desde el día en que se apruebe la medida de la zona hasta el 31 de diciembre próximo, y de aquella fecha en adelante, el pago lo hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del decreto legislativo de 4 de octubre de 1893, y con el acuerdo ejecutivo de 12 de noviembre de 1895.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Concédese una prórroga.

Tegucigalpa: 3 de mayo de 1898.

Vista la solicitud que ha presentado á esta Secretaría el Mayor E. A. Burke, en la que pide al Gobierno que le otorgue la prórroga de un año, á contar del 28 del presente mes, para elegir y medir las pequeñas zonas de la zona mineral de cuatro secciones que el Poder Ejecutivo le concedió en mayo del año próximo pasado y que perteneció á “Olancho Exploration Co.” (Ltd.);

Considerando: que las razones que expone el petionario son fundadas en causas justas; el Presidente del Estado

ACUERDA:

Conceder al señor don E. A. Burke la prórroga que solicita, debiendo comenzar á pagar el manzanaje de dichas zonas desde el 28 del mes en curso, pero cuando éstas estén medidas y los planos aprobados.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
César Bonilla.

Apruébese la medida de una zona mineral.

Tegucigalpa: 4 de mayo de 1898.

Vistas las diligencias de medida practicadas por don Emilio Evergeney, en cumplimiento del acuerdo de 10 de febrero del corriente año, por el cual se concedió á los Generales don Anastasio J. Ortiz y don Máximo B. Rosales una zona mineral en jurisdicción de Nacaome, departamento de Valle.

Visto el informe del Revisor Específico y el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que las operaciones agrarias han sido ejecutadas con arreglo á la ley de la materia y al acuerdo de concesión, y que se han agregado al expediente documentos auténticos, por los cuales se acredita que el señor John E. Foster ha traspasado á los dueños de la zona sus derechos de prioridad en el denuncia de las minas "El Socorro," "San Antonio," "Concepción," "La Bernarda," "San Rafael," "Divisadero," "Tránsito," "Amparo" y "Titiritero," por cuyo motivo les corresponde la totalidad de la zona sin ninguna limitación; por tanto, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Aprobar en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero la medida de la zona referida, que comprende una área de seiscientos siete manzanas y mil cuatrocientas cincuenta varas cuadradas.

2.º—Mandar extender á favor de los concesionarios Ortiz y Rosales el testimonio del expediente respectivo, el cual les servirá de título conforme á la ley.

3.º—Los concesionarios quedan obligados á pagar el impuesto de manzanaje correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el decreto legislativo de 4 de octubre de 1893 y acuerdo del Poder Ejecutivo de 12 de noviembre de 1895.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Autorízase una erogación.

Tegucigalpa: 4 de mayo de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de cinco pesos veinticinco centavos, que se entregarán al telegrafista de Balfate, en el departamento de Colón, para la compra de los muebles siguientes:

Una carpeta \$ 2.50
Un quinqué 2.75

Suma \$ 5.25

2.º—Que esta cantidad se impute al ramo de Fomento, capítulo II, Gastos Diversos, partida 7.º—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Asígnanse unos sueldos.

Tegucigalpa: 4 de mayo de 1898.

Participando el Director General de Telégrafos que con motivo de haber quedado empalmada el 3 de este mes la nueva comunicación telegráfica de Signatepeque á Jesús de Otoro, se han nombrado los celadores para el servicio de dicha línea, como sigue: de Signatepeque á Cinco Cruces, jurisdicción de Comayagua, y de ese último punto á Jesús de Otoro, jurisdicción de Intibucá; el Presidente del Estado

ACUERDA:

Que se pague á dichos celadores por las Administraciones de Rentas respectivas, y desde la fecha indicada, el sueldo de doce pesos mensuales á cada uno; imputándose la erogación al ramo de Fomento, capítulo II, Gastos Diversos, partida 4.º—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Autorízase una erogación.

Tegucigalpa: 4 de mayo de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de treinta pesos, que se pagarán al fletero Rosendo Romero por el transporte de tres cargas de materiales telegráficos de Juticalpa á esta capital; y

2.º—Que dicha cantidad sea pagada al señor Romero por medio de la Administración de Rentas de Juticalpa; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, Gastos Diversos, partida 3.º—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

Denégase una solicitud.

Tegucigalpa: 4 de mayo de 1898.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Julio César Durón, como representante del Licenciado don Leandro Calderón, contraída á manifestar: que su representado tiene el propósito de establecer una empresa agrícola en grande escala en el departamento de Choluteca, contando para ello con los recursos necesarios; y que para tal fin pide que se le otorgue primas para el cultivo de varias plantas, que se le conceda facultad de traspasar la concesión, con las mismas primas, exenciones y privilegios, sin otra formalidad que una constancia privada que contenga el número de plantas que se traspase, y que se le den, además, otras concesiones que considera necesarias al desarrollo de la empresa.

Considerando: que no se ha comprobado en manera alguna que el señor Calderón tenga recursos suficientes para una empresa agrícola de tanta importancia como la que se propone establecer, ni ofrece ninguna garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraiga, sin cuya formalidad no pueden hacerse concesiones como la que se pide, por el peligro de que queden sin efecto y se perjudique con ellas el crédito del país; y

Considerando: que la situación del Tesoro Nacional no permite otorgar primas para el incremento de la agricultura, siendo suficientes para ese fin todas las franquicias y privilegios que las leyes conceden á los agricultores; por tanto, el Presidente del Estado

ACUERDA:

Denegar la expresada solicitud.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

César Bonilla.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en la audiencia del 20 de diciembre próximo, á las 9 a. m., se rematará en este despacho el terreno llamado "Guampú y Pisijire," sito en la jurisdicción del pueblo de El Dulce Nombre, medido por el Agrimensor don Jorge Bonilla y denunciado por don Emilliano Muñoz. Consta de seis mil setecientos cuarenta y cuatro manzanas y nueve mil seiscientos setentitres varas y setentitres centésimas de vara cuadradas, de las cuales doscientas manzanas son propias para la agricultura y el resto para ganadería. En virtud de haber hecho la medida del expresado terreno bajo el imperio de la Ley Agraria anterior, ha sido valorado á un peso la manzana en las de primera clase y á cincuenta centavos las de la segunda; forman un total de tres mil cuatrocientos ochentidós pesos cuarentinueve centavos. Se solicitan postores.

Juticalpa: 24 de octubre de 1898.

3—3

ISIDORO MEJIA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que el Sr. don Rosendo Carías, á nombre de los señores Vicente Carías, Presentación Cruz, Apolonio y Ricardo Castro, labradores y vecinos del Valle de Angeles, ha denunciado un terreno en una cota vieja que produce plata, situado en el cerro de "La Paloma," y en el caserío de Chiquistepe; corre de Oriente á Poniente, y se recuesta al Sur; y tiene por límites: al Norte, el camino de los Planes; al Sur, la quebrada de Chiscapla; al Este, el caserío de Chiquistepe; y al Oeste, el Mantiado y la quebrada del Socorro. Lo que se pone en conocimiento de los últimos poseedores y dueños de minas colindantes, para que dentro del término legal, expongan lo crean conveniente á sus derechos.—Tegucigalpa: 20 de octubre de 1898.

Es conforme.

18 | 28

J. F. DIAZ